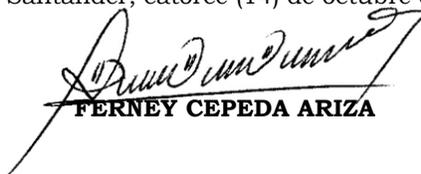


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: 01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	681014089001202000080-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUBERTO CASTAÑEDA OLAYA.
INICIADO	14 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUBERTO CASTAÑEDA OLAYA.**

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibles a voces del numeral 3 del artículo 90 del C. G. P., a saber:

- Respecto de los hechos en que se funda la demanda, es de precisar que en el hecho 9 y el hecho 12, los valores contemplados no guarda congruencia con lo estipulado en el título valor pagaré No. 2206007, ni con el plan de pagos anexos a la demanda. Así mismo en lo atinente a hechos notamos que del hecho 13 se pasa al 15 perdiéndose la secuencia de soporte de las pretensiones.
- Dentro del acápite de las pretensiones en el numeral 2.1 se pide librar mandamiento de pago "por el valor de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado, esto es, (\$36.122.238.00), al (19.30%) anual, al 4.824999% trimestre vencido, desde el día 11 de Enero de 2020 al 10 de Abril de 2020. Por valor de **(\$1.742.897.00)** mcte". Valor que no guarda relación con lo estipulado en el título valor pagaré No. 2206007, ni con el plan de pagos anexos a la demanda.

Igualmente en el numeral 4.1 se pide librar mandamiento de pago "por del valor de los intereses corrientes convencionales sobre saldos pendientes a capital adeudado, esto es, (\$34.701.804.00), a la tasa del (19.30%) anual, al 4.824999% mes vencido, desde el día 11 de Julio de 2020 al 10 de Septiembre de 2020. Por valor de **(\$1.674.362.00)** mcte" Valor que no guarda relación con lo estipulado en el título valor pagaré No. 2206007, ni con el plan de pagos anexos a la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

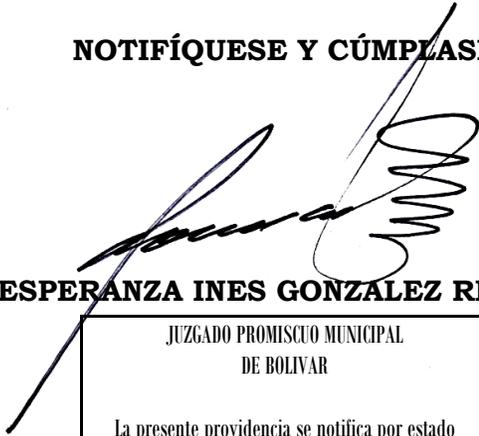
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ AMANDA JEREZ RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.034.852, **LEONOR RINCON DE JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.032.092, y

HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.734.102, para que dentro del término de cinco (5) días subsane los defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **ORLANDO LAMBRAÑO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.433 de Barbosa Santander y T.P. No. 100.534 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

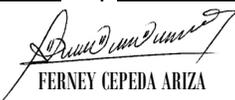
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 049 hoy 15/OCT/2020


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO